

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

### NUM. 9723

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 Abril de 1929)

Núm. 826

#### GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Por cuanto Don Federico de Lavilla y Jové, ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral hierro, con el título de «Fortuna» en el paraje nombrado el Figueral del término municipal de Santa Eulalia (Ibiza), haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la Noria de Juan Juan Rocas.

A partir de él se medirán 14'40 metros en dirección S. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección O. 357'19 y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección Norte 200 y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección E. 600 y se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 5.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección O. 600 y se colocará la 6.<sup>a</sup>; y desde ésta a los 300 metros al Norte se encontrará la 2.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de marzo de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 827

MINAS.—Por cuanto Don Federico de Lavilla y Jové, ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral hierro, con el título de «Santa Cecilia», en el paraje nombrado La Argentera y Peralta del término municipal de Santa Eulalia (Ibiza), haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la Mina «Leocadia» (n.º 40).

A partir de él se medirán 100 metros en dirección E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección S. 100 y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección E. 100 y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección N. 800 y se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección O. 500 y se colocará la 5.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección S. 300 y se colocará la 6.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección E. 300 y se colocará la 7.<sup>a</sup>; y a los 400 metros en dirección S. se hallará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que la mina «Leocadia».

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el

término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de marzo de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 828

MINAS.—Por cuanto Don Federico de Lavilla y Jové, ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral hierro, con el título de «Sigfrido», en el paraje nombrado El Figueral del término municipal de Santa Eulalia (Ibiza), haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el mismo que sirvió para la mina «La Inagotable» (n.º 1496).

A partir de él se medirán en dirección S. 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección S. 300 y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección E. 700 y se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección N. 400 y se colocará la 5.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección O. a los 400 metros se encontrará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de marzo de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 829

MINAS.—Por cuanto Don Francisco Mas Calafell, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «El Trabuco», en el paraje nombrado Sa Cova de Son Bauzá, del término municipal de Palma, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el mojón del hectómetro 11 del kilómetro 10-11 de la Carretera de Palma a Estalenchs.

A partir de él se medirán 200 metros en dirección E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección N. 500 y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 4.<sup>a</sup>; y desde ésta en dirección E. a los 200 metros se hallará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de marzo de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 830

MINAS.—Por cuanto Don Antonio Sastre Bennasar, ha presentado una solicitud de Registro de veintiuna pertenencias de mineral hierro con el título de «Rosa» en el paraje nombrado Coma de S'Aliga del término municipal de Calviá, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. O. del fondo de los restos de la antigua caseta del horno de yeso enclavado en el citado paraje.

A partir de él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de primera a segunda 100 al E.; de segunda a tercera 300 al N.; de tercera a cuarta 500 al E.; de cuarta a quinta 400 al S. y de ésta 600 metros al O. y se hallará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las veintiuna pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de marzo de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

#### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 151

Excmos. Sres.: Habiendo surgido algunas dudas y dificultades en la aplicación del Decreto-ley número 744, fecha 5 del actual, publicado en la Gaceta de Madrid del día 7 y rectificado en la del siguiente, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley citado, y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas en ejecución, corresponderá hacerla, cuando se trate de obras dependientes del Ministerio de Fomento y para la provincia en que se realicen, a una Junta, constituida por el Jefe de Obras públicas, como Presidente, y por el Jefe de la División de Ferrocarriles y el Inspector del Trabajo de mayor categoría o antigüedad, como Vocales, teniendo en cuenta lo que previene el apartado A) del indicado artículo 1.º y los salarios medios que se hayan venido devengando en las obras de que se trate.

Cuando se trate de obras de puerto, formará también parte de la Junta el Director del puerto correspondiente.

2.º Que la misma Junta determinará igualmente las remuneraciones mínimas que se hayan de fijar en los contratos de trabajo de las obras cuya concesión se esté tramitando por las dependencias del



Ministerio de Fomento habiéndose publicado ya los pliegos de condiciones.

3.º Que las reclamaciones que pudieran formularse como consecuencia de las resoluciones adoptadas por las indicadas Juntas provinciales en virtud de las disposiciones anteriores, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previo informe del Ministerio de Trabajo y Previsión.

4.º Que las cartillas que los contratistas tienen la obligación de facilitar a los obreros, conforme al apartado C) del artículo 1.º del Decreto-ley de referencia, tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas como justificantes de haber cumplido tal obligación.

5.º Que en reclamaciones derivadas de los contratos de trabajo en obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, la acción a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley número 744 citado, se ejecutará directa y exclusivamente contra el contratista o concesionario directo de la obra.

6.º Que en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º del mismo Decreto-ley, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo que la misma disposición indica, la entidad pública contratante podrá, antes de llegar a la rescisión de la contrata con la pérdida de fianza, imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando nuevo plazo para tal reposición.

7.º Que los contratistas de obras públicas en ejecución que pudieran alegar justa causa para demorar la presentación de los contratos de trabajo en el plazo que señala el artículo 10 del Decreto-ley de 5 del actual, habrán de presentar, al menos, dentro del indicado plazo, relación de los obreros que empleen y de los salarios que vienen pagando, procediendo, en otro caso, la imposición de la multa prevista en el mismo artículo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Fomento y Trabajo y Previsión.

(Gaceta 27 marzo de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 431

Excmos. Sres.: Por Reales órdenes de 1.º y 8 de abril de 1925, a los efectos del artículo 246 del Estatuto provincial, quedaron clasificadas las Diputaciones de régimen común, e incluso la Mancomunidad interinsular de Canarias, en los cuatro grupos siguientes:

1.º Corporaciones cuyo presupuesto entonces corriente no excediera de un millón de pesetas.

2.º Corporaciones que lo tuvieran superior de un millón e inferior a 1.500.000 pesetas.

3.º Corporaciones que lo tuvieran superior a 1.500.000 e inferior a dos millones de pesetas; y

4.º Corporaciones que lo tuvieran superior a dos millones de pesetas.

Posteriormente, el artículo 5.º del Reglamento del Comité y Caja Central de Fondos provinciales, aprobado por Real decreto de 7 de octubre de 1926, estableció los grupos siguientes:

1.º Corporaciones cuyo presupuesto ordinario corriente no exceda de dos millones de pesetas.

2.º Las que lo tengan superior a dos millones e inferior a cuatro millones.

3.º Las que lo tengan superior a cuatro millones e inferior a seis millones de pesetas; y

4.º Las que lo tengan superior a seis millones de pesetas.

Pero, no obstante, este Ministerio, a propuesta del Comité, quedaba facultado para establecer otros porcentajes de presupuestos, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo. El Comité, teniendo a la vista los Presupuestos de 1928, últimos que conoce, advierte que, aplicando el párrafo primero de dicho artículo, el primer grupo lo integraría sólo una provincia; el segundo, 30; el tercero, siete, y el cuarto, ocho; resultando, pues, una desproporción que no cabe ocultar, y a fin de evitarla, en sesión celebrada el 22 de los corrientes ha acordado proponer la clasificación siguiente:

Primer grupo. Corporaciones cuyo presupuesto ordinario anterior no excediera de 2.700.000 pesetas: Soria, Teruel,

Guadalajara, Logroño, Cuenca, Zamora, Lugo, Palencia, Castellón, Baleares y Albacete. Total, 11.

Segundo grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 2.700.000 e inferior a 3.600.000 pesetas: Avila, Huesca, Santander, Almería, León, Alicante; Ciudad Real, Orense, Salamanca, Burgos, Girona y Segovia. Total, 12.

Tercer grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 3.600.000 e inferior a 4.800.000 pesetas: Murcia, Lérida, Jaén, Las Palmas, Pontevedra, Cáceres, Málaga, Cádiz, Tarragona, Toledo y Huelva. Total, 11.

Cuarto grupo. Corporaciones que lo tuvieran superior a 4.800.000 pesetas: Valladolid, Córdoba, Granada, Coruña, Badajoz, Sevilla, Oviedo, Zamora, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Madrid y Barcelona. Total, 12.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la anterior propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone; disponiendo, además, la renovación de los Vocales electivos del Comité Central de Fondos provinciales; señalándose la proclamación de candidatos para el día 15 y el escrutinio para el 30 de abril próximo; todo conforme a cuanto establece el capítulo 2.º del Reglamento de 7 de octubre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y remitir a este Ministerio un ejemplar del mismo. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 31 marzo de 1929)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

Junta calificador de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Destinos de primera categoría.)

Provincia de Baleares

40. Cartero de San Francisco Javier, con 500 pesetas.

41. Peatón de la Indioteria a estación de Son Sardina, con 365 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado municipal de Campo del Puerto (Baleares).

478. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Ayuntamiento de Palma de Mallorca

611. Cuatro Guardias urbanos de segunda clase, a 2.174,77 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcudia

612. Sepulturero y encargado de la limpieza del cementerio, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ciudadela

613. Jornalero conductor de camión de riegos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). Percibirá este jornal durante los meses de verano.

Ayuntamiento de Lluchmayor

614. Guarda, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Marratxi

615. Sepulturero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Serán de su obligación los enterramientos, conducción de los cadáveres en el coche fúnebre, cuidar de la caballería, de la vigilancia y limpieza de los cementerios, de auxiliar el levantamiento de los cadáveres en que intervenga la Justicia, las autopsias, cuidar del aseo y limpieza del coche fúnebre, de sus vestiduras y de los demás enseres de los cementerios.

Ayuntamiento de Santa Maria

616. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de cuidar y conservar los cemen-

terios y dependencias en limpieza, así como las herramientas que se le entreguen.

Ayuntamiento de Valldemosa

617. Guardia, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). Hará además cuantos servicios compatibles se le encomienden.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Peticion de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursandola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo desean.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por

los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino, que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedidos por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que,



según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mis-

mos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Madrid, 27 de marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

#### FORMULARIO NUMERO 1

Póliza  
correspon-  
diente

CONCURSO DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_

Primer apellido \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Empleo militar \_\_\_\_\_  
Segundo apellido \_\_\_\_\_ Hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de \_\_\_\_\_ clase, núm. \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) \_\_\_\_\_

(2) \_\_\_\_\_

(3) \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

#### FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza  
correspon-  
diente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de \_\_\_\_\_

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de marzo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

(Gaceta de 2 abril de 1929.)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, en Palma, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Palma por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 27 de marzo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

(Gaceta 30 marzo de 1929)

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección General de Agricultura CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento esta Dirección general de que no existe la unidad de criterio necesaria en los Gobiernos civiles de provincias para la interpretación de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, en lo relativo a los documentos que han de presentarse a las entidades que soliciten ser declara-

das verdaderos Sindicatos Agrícolas y el reintegro de los mismos.

Esta Dirección general, con el fin de evitar la desorientación que produce en los labradores y campesinos la divergencia referida, ha acordado manifestar a V. E.:

1.º Que para solicitar la declaración de verdadero Sindicato Agrícola deben presentarse por los interesados instancia solicitando tal declaración, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, firmada por diez socios, cuando menos, y acompañando a la misma una certificación del acta de la sesión de constitución, una lista de sus socios, con expresión de los que forman su Junta directiva e indicando los cargos que en la misma desempeñan, y cuatro ejemplares de los Estatutos, de los cuales dos quedarán en ese Gobierno uno para ser archivado y otro que se devolverá a la entidad al trasladarla la Real orden del Ministerio de Hacienda concediéndole las exenciones y ventajas que la Ley otorga, siendo los otros dos, en unión de los demás documentos, enviados a este Ministerio.

2.º Toda documentación deberá estar reintegrada con timbres móviles de 0,15, entendiéndose este reintegro por pliego manuscrito, hoja mecanografiada o página impresa, según determina el caso tercero, párrafos segundo y cuarto del artículo 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado.

3.º En las reformas de Estatutos o creación de nuevas secciones que interese los Sindicatos Agrícolas ya declarados tales por este Ministerio, acompa-

ñarán a la instancia solicitando la aprobación, una certificación del acta de la sesión en que acordaron la reforma estatutaria o la creación de la nueva sección y cuatro ejemplares de los nuevos Estatutos por que ha de regirse, a los cuales se les dará el mismo destino que a los presentados para la constitución, los cuales documentos no precisan reintegro alguno por ser la del Timbre una de las exenciones de que ya disfrutaban.

Lo que comunico a V. E. rogándolo de las órdenes oportunas para su exacto cumplimiento. Madrid, 26 de marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 28 marzo de 1929)

#### SECCION PROVINCIAL

Núm. 812

##### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado por la Junta general del Repartimiento de utilidades en sus dos partes, personal y real, para el actual ejercicio de 1929, formado con arreglo al Estatuto municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Calvia 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 813

##### AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Don Juan Alemañá Esteva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de S'Arracó.

Hago saber: Que esta Comisión Municipal permanente, en sesión de día veinte y cinco del actual acordó que por esta Alcaldía se dictare providencia contra todos los contribuyentes morosos del Repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1928, pudiendo satisfacer dichos contribuyentes sus cuotas con el 10 por 100 de recargo durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de esta anuncio en el B. O. de esta Provincia, transcurridos los cuales se elevará dicho recargo automáticamente al 20 por 100 y la ejecución contra sus bienes. El pago ha de efectuarse en la Casa Consistorial de esta Villa de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

S'Arracó a 26 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Aprobado por esta Corporación el Padrón del arbitrio sobre las puertas, ventanas, etc., que dan sobre las calles y vías públicas de esta población correspondiente al ejercicio de 1927, y el del arbitrio sobre el inquilinato correspondiente al de 1928, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra los mismos; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

S'Arracó a 26 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 814

##### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, conforme establece el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Ferrerías 25 de marzo de 1929.—El Alcalde, Martín Coll.

Núm. 816

##### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el Repartimiento General de Utilidades, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta General las reclamaciones que se produzcan, siempre que se ajusten a los preceptos del artículo 510 del vigente Estatuto Municipal.

Algaída 30 de marzo de 1929.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Formado el Padrón del arbitrio sobre «Inquilinato», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el que podrán presentarse al mismo, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Algaída 30 de marzo de 1929.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 820

##### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado por la Junta General del Repartimiento el General de Utilidades en sus dos Partes Personal y Real respectivo al presente año de 1929, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante dicho plazo y tres días más serán admitidas, las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Marratxi 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 821

##### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Hallándose vacante la plaza de practicante de cirugía de nueva creación en este municipio, dotada con el haber anual de trescientas pesetas; se abre el oportuno concurso para su provisión.

Podrán solicitarla los que poseen el título correspondiente sin preferencia alguna, durante el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables del indicado plazo y hora de nueve a doce de la mañana, acompañándose un testimonio notarial del título, o una copia en papel sellado firmada por el interesado y legitimada por la Secretaría.

Felanitx 30 marzo 1929.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

##### ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno verificar una subasta para la exacción del servicio exclusivo para el traslado de cadáveres al cementerio para durante el plazo de veinte años, bajo las condiciones que están de manifiesto en las oficinas municipales y tipo de sesenta pesetas anuales se hace público que se verificará dicha subasta el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días laborables desde el en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia, en el salón de la Alcaldía de esta Ciudad a las diez horas, pudiendo presentarse proposiciones durante dicho plazo hasta una hora antes de verificarse la subasta.

Para admitir pliegos de proposición han de justificar haber hecho el depósito de tres pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento y éstas han de ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta.

##### Modelo de proposición

Don N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudica en pública subasta la exacción del arbitrio denominado Transporte de cadáveres al Cementerio, para durante veinte años, me obligo a tomarlo en arriendo, adquiriendo de mi cuenta el coche, mecánico, las carrocerías, cortinajes y demás enseres, que se exigen en los pliegos de condiciones y entregar al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras).... cada año; sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Felanitx 30 marzo 1929.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Vacante la plaza de nueva creación de aparejador afecto a estas oficinas municipales queda abierto un concurso du-



rante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para optar a esta plaza es indispensable ser español o naturalizado en España, mayor de 20 años y no exceder de 45 y estar en posesión del título de Aparejador.

2.ª El sueldo asignado a la plaza que ha de proveerse es de 1500 ptas. anuales.

3.ª Deberá encargarse del Negociado de obras asistiendo todos los días a las oficinas municipales para el despacho de cuanto afecte al expresado ramo.

4.ª El Ayuntamiento apreciará las condiciones de cada concursante y nombrará libremente al que bien le parezca.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª y dirigidas al Señor Presidente de este Ayuntamiento durante las horas de oficina (de 9 a 12).

6.ª A la solicitud deberán los concursantes acompañar necesariamente los siguientes documentos:

a) Cédula personal.  
b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.  
c) Testimonio notarial del título de aparejador.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la vecindad del solicitante.

e) Los justificantes de los méritos y servicios que posean y quieran alegar.

7.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes el Ayuntamiento Pleno designará a la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.

Felanitx 30 marzo 1929.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 834

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El padrón de prestación personal correspondiente a este término municipal y ejercicio actual de 1929, se halla expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca 1.º de abril de 1929.—El Alcalde, Martín Bernat.

Núm. 822

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Providencia: Presentadas a esta Alcaldía las relaciones de deudores de arbitrios e impuestos municipales del pasado ejercicio de 1928 y atrasos, por los Recaudadores correspondientes, y mediante no haber satisfecho sus cuotas durante los periodos voluntarios de cobranza quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas, que señala la Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo dentro del preciso término de cinco días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia y en caso de no efectuarlo se expedirá el apremio de segundo grado.

Pollensa a 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 846

Rectificado de Padrón de los habitantes de este término municipal sujetos a la prestación personal, formado en el pasado año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pollensa a 4 de abril de 1929.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 835

AYUNTAMIENTO DE SINEU

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Bergas Oliver, n.º 4 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres Antonio Bergas Jaume y Catalina Oliver Llull, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Bergas Jaume y de Catalina Oliver Llull se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Bergas y a su consorte Catalina Oliver Llull, para que

comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Bergas Oliver.

El repetido Antonio Bergas Jaume, es natural de Sinéu (Baleares), hijo de José Bergas Oliver y Magdalena Jaume Fuster, y cuenta 50 años de edad, y su esposa Catalina Oliver Llull, es también natural de Sinéu, hija de Juan Oliver Fiol y de Juana-Maria Llull Fiol, y cuenta 49 años de edad.

En Sinéu a 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 836

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Gabriel Niell Munar el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Guillermo Niell Roig y de su hermano Sebastián Niell Munar, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Guillermo Niell Roig y de su hijo Sebastián, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Guillermo Niell Roig es hijo de Juan y de Isabel y cuenta 71 años de edad; y su hijo Sebastián Niell Munar, de Guillermo y de Josefa, cuenta 24 años de edad, es de estatura regular, de color sano.

Sineu a 27 de febrero de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 837

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Ferriol Amengual el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Sebastián Ferriol Amengual, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Ferriol Amengual, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Ferriol Amengual es hijo de Jaime y de Rosa, cuenta 39 años de edad, y su talla es de un metro setecientos dos milímetros.

Sineu a 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 838

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Juan Costa Oliver, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Francisco Costa Oliver, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Costa Oliver, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Costa Oliver es hijo de Francisco y de Maria, cuenta 34 años de edad.

En Sinéu a 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 839

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Busquets Tugores, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Busquets Fontcuberta, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Busquets Fontcuberta, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Busquets Fontcuberta, es hijo de Antonio y de Catalina-Maria y cuenta 55 años de edad.

En Sinéu a 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 840

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Francisco Matas Font, el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos Matias y Juan Matas Font, de más de diez años, de los cuales resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Matias y del expresado Juan Matas Font, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Matias y Juan Matas Font, son hijos de Miguel y de Francisca-Ana y cuentan 37 y 34 años de edad, respectivamente.

En Sinéu a 27 de marzo de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 844

AYUNTAMIENTO DE SES SELINES

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno del referido Ayuntamiento formado en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión municipal en sesión del día cuatro de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

Personal administrativo

D. Pedro Juan Muntaner y Cabot, Secretario.

D. Miguel Galmés Burguera, Depositario.

D. Jerónimo Bonet y Bonet, Recaudador.

Personal técnico

D. Bernardo Lladó Nadal, Médico titular.

D. Bernardo Lladó Nadal, Inspector municipal de Sanidad.

D. Gabriel Vives Ballester, Inspector de viveres y carnes.

D. Gabriel Vives Ballester, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Personal subalterno

D. Miguel Galmés Rigo, Agente de vigilancia armado.

D. Guillermo Bonet Escalas, Sepulturero con obligación de desempeñar las funciones propias de Oficial Sache.

Ses Salines 2 de abril de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Garcias.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 804

Don Pedro Andreu y Cabestañy, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a todas las personas que desde un año más o menos hasta el presente les haya sido sustraída alguna bicicleta, de junto la fachada de Obras Públicas, del Coll d'en Rebassa, de la carretera de Lluchmayor a la Altura del Molinar de Levante, del caserío del Pont d'Inca, del Plá de Na Tesa, y de la calle de Aragón, para que dentro de quinto día, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número veintisiete de este año en virtud de hurto de dicha bicicleta y otro contra Antonio Bennaser y Bennaser, enterándole al propio tiempo del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma a veinticinco de marzo de mil novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 805

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Vicens Obrador de apodo de C'as Sabaté, de estado casado, profesión barbero, hijo de Juan y Ana, natural de Felanitx, vecino de Palma, de edad treinta años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma veinticinco de marzo de mil novecientos veintinueve.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Jaan Bestard.

Núm. 843

Por el presente edicto y para general conocimiento hago saber: Que en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Bernardino Pizá Reynés deducido por el Procurador D. Bartolomé Bennaser en representación de Don José Ribas Terrés, en el concepto que usa; el día señalado quince del actual, tuvo lugar en la sala audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra Don Miguel Cerdá Ramis, la primera Junta General de Acreedores, en la cual fueron votados como Síndicos Don Juan Arroyo Núñez y Don Lorenzo Rosselló Simonet y Don Antonio Piña Pomar; previniéndose que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponde al quebrado, bajo pena de tenerseles por ilegítimos los pagos.

Palma de Mallorca a veinte de marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 831

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de mayo próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza calle de Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 2 de abril de 1929.—José Moreno.

Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 845

FERROCARRIL DE ALARÓ

Balance activo y pasivo de la compañía Ferrocarril de Alaró correspondiente al ejercicio finido en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Activo	Pesetas
Caja . . . . .	1.882 <sup>77</sup>
Caja de Ahorros . . . . .	2.930 <sup>39</sup>
Fianza de Correos . . . . .	440 <sup>00</sup>
Acciones en Cartera . . . . .	7.200 <sup>00</sup>
Gastos de Instalación . . . . .	879 <sup>12</sup>
Material Fijo . . . . .	25.027 <sup>70</sup>
Expropiaciones de terrenos . . . . .	13.529 <sup>84</sup>
Gastos de construcción . . . . .	25.401 <sup>17</sup>
Material móvil . . . . .	49.962 <sup>17</sup>
Suma . . . . .	127.253 <sup>16</sup>
=====	
Pasivo	Pesetas
Capital . . . . .	60.000 <sup>00</sup>
Obligaciones . . . . .	48.000 <sup>00</sup>
Obligaciones amortizadas:	
Ejercicios anteriores . . . . .	5.500 <sup>00</sup>
Id. actual . . . . .	1.500 <sup>00</sup>
Francisco Fortuñy . . . . .	7.000 <sup>00</sup>
Dividendos activos . . . . .	154 <sup>00</sup>
Remanente . . . . .	4.970 <sup>70</sup>
Beneficio en efectivo a liquidar . . . . .	128 <sup>46</sup>
Suma . . . . .	127.253 <sup>16</sup>
=====	

Palma 5 de marzo de 1929.—El Presidente, Pedro Sampol y Ripoll.—El Secretario, Andrés Bordoy.